



**DIPUTADO PASCUAL SIGALA PAEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, en mi carácter de diputada integrante del Partido del Trabajo y con fundamento en el artículo 44 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y artículo 8 fracción II, 234 y 235, someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa que propone reformas a los artículos 15, 16, 17, 18 y 20 y se adicionan los Transitorios, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo.

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que es necesario regular el otorgamiento de las remuneraciones laborales que se deberá cubrir a los servidores públicos, en congruencia con lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal correspondiente, y atendiendo a la heterogeneidad de los elementos y conceptos que caracterizan a los distintos grupos de servidores públicos de los tres Poderes, a fin de que exista un adecuado equilibrio entre el control, los costos de fiscalización, de implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos de las dependencias de los tres Poderes y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;



Que el referido artículo 127 constitucional y el diverso 65, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria disponen que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades; el artículo 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, precisa que ningún servidor público puede recibir más remuneración que la fijada en el presupuesto de egresos respectivo, tampoco será superior al monto autorizado por el mismo.

Que el establecimiento y operación del sistema de control presupuestario de los servicios personales a que se refiere el artículo 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, requiere impulsar el desarrollo e instrumentación del sistema de remuneraciones de los servidores públicos de todos los entes públicos del Estado de Michoacán.

Que esta iniciativa de reforma tiene el objetivo principal de evitar remuneraciones salariales excesivas y desproporcionales que se autorizan a través de diversos medios y procesos administrativos los servidores públicos, los cuales en la mayoría de las ocasiones afectan económicamente a los Poderes, las Dependencias y los Ayuntamientos; Generando descontrol económico para subsanar los pagos a servidores públicos, debido a las autorizaciones desmedidas e irresponsables que en algunos Poderes realizan de su gasto referente al pago de nómina.

Que en el contexto de las disposiciones constitucional y legales antes referidas, y en la línea de la austeridad y eficiencia en el gasto, se debe respetar el tabulador para el personal de mando y enlace, así como las reglas para su aplicación, para



que los grados y que los niveles jerárquicos guarden congruencia con las normas y lineamientos de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado, con relación al importe por concepto de sueldos y salarios; evitando con ello que los entes públicos manipulen su forma de salario cayendo en exageraciones, por tal razón, propongo reforma y adición a los artículos 15, 16, 17, 18 y 20 y se adicionan los Transitorios SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo.

DECRETO:

Artículo 15. La Comisión es la encargada de proponer los criterios que servirán de base para determinar las remuneraciones salariales de los servidores públicos del Estado, equilibrando y aplicando la línea de austeridad económica, homologando a los Poderes. También emitirá la propuesta de recomendaciones de montos máximos de las remuneraciones de todos los integrantes de los ayuntamientos.

Artículo 16. La Comisión se integrará con un representante de cada Poder, de once ayuntamientos que representen cuando menos el 10% de los mismos y de seis integrantes de la sociedad civil con derecho a voz y voto, su nombramiento será por tres años, deberán ser elegidos a través de convocatoria.

Artículo 17. La Comisión realizará la propuesta del tabulador homologando y evitando las disparidades entre niveles salariales, considerando, entre otras, las acciones y criterios siguientes:

I.....

II.....



III. Evitar existencia de salarios excesivos.

Artículo 18. El Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos, emitirá el Tabulador de los Servidores Públicos del Estado, equilibrando y aplicando la línea de austeridad económica, homologando a los Poderes.

Artículo 19.....

Artículo 20. La remuneración integrada mensual considerará los montos netos que proponga la Comisión.

Los ayuntamientos aplicaran la base de remuneración salarial según las recomendaciones que emita la Comisión.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.....

ARTICULO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Ejecutivo del Estado dispondrá de la reglamentación en un plazo no mayor de sesenta días.



ARTICULO TERCERO. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán de Ocampo y Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO CUARTO. Los servidores públicos estatales y municipales informarán a la autoridad competente cuando las infracciones a esta Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, impliquen la comisión de una conducta prevista, tipificada y sancionada en la legislación civil o penal.

Palacio del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, a los 22 veintidós días del mes de diciembre del 2016 dos mil dieciséis.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez